

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

1. Surtidas las etapas pertinentes, y conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevara a cabo el día **02** de **septiembre** de **2021** las **2:00 p.m.**, advirtiéndoles lo siguiente:

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual -a través de la **plataforma Lifesize-**, en términos de tecnología, conexión, y locación adecuada, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

Documental: apréciense en su valor que legalmente le corresponda al momento de fallar los documentos aportados con la demanda.

Parte demandada:

a) Documental: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, los documentos aportados con el escrito de excepciones.

b) Negar la recepción de los testimonios de los señores WILSON CASTAÑO, MAURICIO MUÑOZ y CLAUDIA MARITZA CASTAÑO por cuánto se omitió indicar el objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ